

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO No: 2021-00357-00

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con acción real de mínima cuantía, promovida por CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERÓN DUARTE. Identificada con cedula de ciudadanía No. 63.484.180, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. SERGIO RAFAEL GODOY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 91.269.568, T.P. No. 86.203, email, sergiorafaelgodoygarcia@outlook.es, contra JORGE ENRIQUE SILVA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.221.985, email, se desconoce; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON ACCION REAL de MINIMA CUANTÍA, en favor de CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERÓN DUARTE, y en contra de JORGE ENRIQUE SILVA MARTINEZ, Por la cantidad principal de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$5.520.000,00),

b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 01 de 01 marzo de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 numeral 3 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados

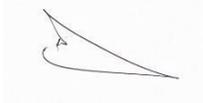
a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS PFG668**, de propiedad de la demandada JORGE ENRIQUE SILVA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.221.985. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes.

Oficiase a la Dirección de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado.

CUARTO: RECONOCER Personería a el Dr. SERGIO RAFAEL GODOY GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **3492**, Dirigido la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 08 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA

OFICIO No. **3492**.

BUCARAMANGA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SEÑORES:
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA CONSTANZA CECILIA CALDERÓN DUARTE. Identificada con cedula de ciudadanía No. 63.484.180
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE SILVA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.221.985
RADICADO: **680014003013-2021-00357-00**

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto proferido en Bucaramanga, JULIO SIETE (0) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS PFG668**, de propiedad de la demandada JORGE ENRIQUE SILVA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.221.985. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes.

Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado.FDO. **WILSON FARFAN JOYA. JUEZ**".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia